

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**REGLAMENTO para aplicación del Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada**

(Continuación)

#### CAPITULO II

Quiénes pueden acogerse a los beneficios del Decreto-ley. — Condiciones que deben reunir. — Orden de preferencia.

Artículo 19. Pueden acogerse a los beneficios del Decreto-ley todas las clases e individuos del Ejército y Marina, desde marineros o soldados a Suboficiales y sus asimilados que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido la primera situación del servicio activo, cualquiera que sea su situación militar, acreditando buena conducta, ser mayor de veinticinco años y haber permanecido en filas cinco meses, por lo menos. A los inutilizados en campaña o en acto de servicio no se les exigirá tiempo mínimo de servicio en filas.

2.ª Encontrarse en servicio activo «enganchados o reenganchados», siempre que hayan cumplido el primer compromiso de su enganche o reenganche.

3.ª Pertener al personal subalterno separado de las filas por reglamentación de clases de activo; ser obreros filiados y personal contratado militarizado con servicio en las unidades, ya que están sujetos a disciplina y a las contingencias y peligros de campaña, siempre que hayan cumplido el tiempo de sus compromisos.

4.ª Los asimilados o Suboficiales en activo y que hayan servido, por lo menos, doce años como tales en Marina y Ejército, a quienes se aplican los Reglamentos generales.

5.ª Proceder de las clases de tropa y marinería con licencia absoluta, haberse inutilizado después de su ingreso en filas o estar retirado con haber pasivo.

Artículo 20. No tendrán derecho a los beneficios de la ley los comprendidos en el artículo 391 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, o sean los voluntarios expulsados del servicio, y todos los que no hayan obtenido el certificado de aptitud y servicios.

Artículo 21. Los individuos licenciados y en activo deberán acreditar buena conducta y no haber sufrido penas aflictivas antes o después de haber cumplido el servicio.

Artículo 22. Las dudas que se ofrezcan sobre qué clases y sus similares deben quedar comprendidos en este Reglamento se resolverán por la Junta cuando puedan aplicarse las anteriores reglas; en caso contrario, lo serán por la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe de aquélla.

Artículo 23. La edad máxima para obtener destinos por primera vez los de activo servicio, si no tuvieran otro límite por reglamentación especial, será la de treinta y cinco años, y para los licenciados y retirados la de cuarenta y seis años.

Artículo 24. Los que cumplidos los cuarenta y seis años se hallaren cesantes por reforma o disminución de plantilla de destinos públicos civiles, obtenidos con anterioridad, o llevaren desempeñándolo cinco o más años, podrán solicitar otro destino, sin más limitación de edad que la que imponga la máxima señalada al mismo por su Reglamento.

De este último beneficio gozarán los licenciados y retirados de Guerra y Marina a que se refiere la base 11 de la Ley de Reclutamiento vigente y los Reglamentos de las diferentes clases subalternas del Ejército y Armada, siempre que reúnan las condiciones que exige el artículo 20 y tengan la aptitud física y profesional que requiera el destino de que se trata.

Artículo 25. Los de activo, enganchados o reenganchados, que deseen destinos públicos al tiempo de cumplir sus compromisos, podrán solicitarlos desde los tres meses anteriores.

Artículo 26. Los licenciados absolutos que habiendo solicitado destinos de los reservados por la ley de 3 de Julio de 1876 no lo hubieran obteni-

do, conservarán el derecho a solicitarlo hasta que lo obtengan de nuevo, sin más limitación de edad que la que imponga la máxima señalada al mismo por su Reglamento.

Artículo 27. Para efectuar las propuestas, la Junta Calificadora, en vista de las clasificaciones de méritos, servicios y circunstancias, formará la relación de los aspirantes, dividiéndolos en los seis grupos siguientes:

1.º Los inutilizados en campaña.

2.º Los que posean la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de segunda categoría del Ejército, sus asimilados y equivalentes de la Armada que cuenten doce o más años de servicios en filas y, por lo menos, cuatro de empleo, acumulando los servicios en segunda categoría.

4.º Las mismas clases con siete o más años y dos de empleo.

5.º Las mismas clases y las de primera categoría, declaradas aptas para el empleo de Sargento, con cuatro o más años de servicio en filas unas y otras.

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrá en cuenta los abonos de compañía.

Artículo 28. Formada la relación por grupos se formalizará la propuesta, adjudicando los destinos a los del primer grupo con arreglo a la categoría de los destinos, aunque los de la superior pueden entrar en las inferiores, con las siguientes preferencias:

1.ª Los de superior empleo a los de inferior, el mayor tiempo de empleo al menor, y los de activo a los licenciados y éstos a los retirados.

2.ª Los que posean la Medalla Militar.

3.ª Los heridos, prefiriendo los graves a los leves.

4.ª La naturaleza o vecindad de la localidad o provincia del destino, para aquellos que dependan de los Municipios y Diputaciones.

5.ª Los de mayor tiempo servido en filas.

6.ª Los de mayor edad.

Artículo 29. Propuestos los destinos para los del primer grupo, se continuará la operación con los del segundo, siguiendo las mismas preferencias para aquellos, teniendo además en cuenta la de inutilidad, que ocupa el segundo lugar, y así sucesivamente, con las mismas preferencias,

se pasará con los destinos que queden de un grupo para otro, hasta terminar la operación.

Artículo 30. Para atender a las preferencias expresadas, se tendrá en cuenta:

En el grupo primero, que para que los inútiles de campaña tengan la preferencia, además de ser aptos para desempeñar los cargos, es preciso que su inutilidad provenga de accidente declarado de campaña.

Los restantes sólo tendrán la preferencia que se señala dentro de cada grupo.

En el grupo quinto, además de los declarados aptos para el empleo de Sargento o asimilados, se comprenderán en él los que tienen el empleo inmediato para la reserva cumplida la condición de cuatro años de servicios, hayan alcanzado o no dicho empleo.

Que para usar la preferencia de naturaleza, es preciso hacerla constar en la petición de destinos, y que entre ellos la tendrán los que además sean vecinos de la localidad donde radique el destino.

Los nacidos en el extranjero o en la mar, se considerarán como naturales del sitio donde tengan su vecindad.

Artículo 31. Para que se reconozca la preferencia consignada en el artículo 28 a los declarados inútiles para el servicio de las armas a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña o en el servicio, es preciso que al solicitar los destinos acrediten que continúan padeciendo la enfermedad que dió origen a la declaración de inutilidad, circunstancia que se justificará por el certificado de aptitud física expedido por el Tribunal médico a que se hará referencia.

Los restablecidos completamente de la enfermedad que motivó la separación de filas, no disfrutarán de otros beneficios que los que por sus méritos y circunstancias les correspondan.

El certificado de aptitud a todos los inútiles y el de revisión de las inutilidades que procedan de campaña o actos del servicio, se expedirá por un Tribunal Médico Militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las Plazas de Marina.

Los aspirantes que estén en la situación de inutilizados a que se refiere el párrafo anterior, deberán solici-

tar de dichas autoridades el reconocimiento facultativo con antelación suficiente para que les pueda ser expedido el certificado. Dicha autoridad gestionará el envío del expediente que se formó para declarar la inutilidad, y una vez recibido, convocará el Tribunal Médico para que lleven a efecto el reconocimiento de aptitud y el de revisión de las causas que motivaron la inutilidad, informando ampliamente sobre su resultado para que la Junta pueda calificar y conceder las preferencias de que se trata.

(Continuará)

SECCION ADMINISTRATIVA  
DE  
PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

CIRCULAR

Como el nombramiento y la actuación de Juez en Tribunal de oposiciones supone la concesión tácita de licencia, a los efectos del artículo 122 del Estatuto, los Maestros que de ella hagan uso cuidarán de dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, y esta Sección reitera la orden individualmente dada a los señores Maestros y Maestras nombrados, para que designen, de su cuenta, un suplente temporal; y si por dificultades para la designación, o por la premura de tiempo no les fuese dable hallar persona capacitada que les sustituya, lo participarán seguidamente a esta oficina a fin de que se les nombre suplente entre los Maestros que en la actualidad se encuentren agregados a otras Escuelas; bien entendido que, si las atenciones de la enseñanza o las necesidades del servicio obligasen a llevar a estos Maestros agregados a Escuelas independientes, la Sección nombrará suplentes con cargo al haber del Maestro a quienes suplan, con sujeción a lo prevenido en los artículos 107 y 129 de la disposición mencionada.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora

DIRECCION GENERAL  
DE  
OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 12 de Marzo de 1926 se admitirán, únicamente, en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 22 al 24 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, cuyo presupuesto de contrata asciende a 24.357 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1928, y la fianza provisional de 1.215 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 17 de Marzo de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de la Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El Director general, P. D.—R. Apolinario.

Proyecto de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 22 al 24 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 22 al 24 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.357 pesetas.

1.<sup>a</sup> El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.435 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.<sup>a</sup> Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1928.

3.<sup>a</sup> Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 4.274,02.

Hasta el 31 de Marzo de 1927, pesetas 15.632,91.

Hasta el 31 de Marzo de 1928, pesetas 4.450,07.

Total, 24.357 pesetas.

5.<sup>a</sup> La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.<sup>a</sup> El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.<sup>a</sup>, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 5 de Febrero de 1926.

El Director general,  
P. D.,  
R. Apolinario  
(E.—65)

Hasta las trece horas del día 12 de Marzo de 1926 se admitirán, únicamente, en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 34.603'50, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1928, y la fianza provisional de 1.730 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 17 de Marzo de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en

papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de la Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El Director general, P. D.—R. Apolinario.

Proyecto de acopios de piedra para reparación de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 34.603'50 pesetas.

1.<sup>a</sup> El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.460 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.<sup>a</sup> Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1928.

3.<sup>a</sup> Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 5.874'58.

Hasta el 31 de Marzo de 1927, pesetas 18.422'27.

Hasta el 31 de Marzo de 1928, pesetas 10.306'05.

Total, 34.603'50 pesetas.

5.<sup>a</sup> La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los

años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 5 de Febrero de 1926.

El Director general,  
P. D.  
R. Apolinario  
(E.—66)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Lcdo. D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Dionisio Rey García, con la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de D. Dionisio Rey con la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sobre pago de pesetas.

Señores de Sala segunda: D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Miguel Hernández, D. Indalecio Fernández, y D. Zoilo Rodríguez Porrero.—En la Villa y Corte de Madrid, a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Toledo, y seguidos entre partes: de la una, D. Dionisio Rey García, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de dicha Ciudad de Toledo, representado por los Estrados por su no

comparecencia en esta instancia; y de la otra, la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, domiciliada en esta Capital, defendida por el Letrado D. Antonio Rózpide, y representada por el Procurador D. Luis García Ortega, sobre pago de cantidad,

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida que, con fecha nueve de Junio de mil novecientos veinticinco, dictó el Juez de primera instancia de Toledo, por la que condenó a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante a que abone a D. Dionisio Rey la cantidad de siete mil setecientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, valor de las expediciones objeto de la reclamación, deduciendo de dicha suma el importe de los transportes no pagados y los gastos de acarreo desde la Estación a la plaza, los que se fijarán en período de ejecución de sentencia, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de D. Dionisio Rey, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel Pérez Rodríguez, Miguel Hernández, Indalecio Fernández López, Zoilo Rodríguez.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Miguel Hernández, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Licenciado Ramón Álvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

Es copia:  
El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(D.—23)

#### CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el expediente de declaración de herederos por muerte de doña Aurora Mancheño Galo, natural de Alicante, hija legítima de D. Antonio y de doña Joaquina, de estado viuda de D. Blas Lázaro e Ibiza, se hace saber el fallecimiento, intestado, de dicha señora, ocurrido en el pueblo de Guadarrama de esta provincia, el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, sin descendencia ni ascendencia, habiéndose presentado reclamando su herencia su hermana de doble vínculo doña Soledad Mancheño Galo, y sus hermanos de vínculo sencillo D. Antonio y doña Encarnación Mancheño y Giménez. Por tanto, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados señores, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, si vieren convenirles.

Madrid, cuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Ante mí,  
Lcdo. Rafael L. de Pando  
V.º B.º  
El señor Juez de 1.ª instancia interino,  
Cid  
(A.—177)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por D. Luis Aranda Herrera, con D. José Casado Leguinaante, y en el que se declararon embargados bienes muebles, que han sido tasados en la cantidad de tres mil seiscientos tres pesetas, se ha acordado sacar a la venta aquéllos, por primera vez, en pública subasta; para cuya diligencia se ha señalado el día veintidós del actual, a las doce de su mañana, en el local del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquél, advirtiéndose que los muebles se encuentran depositados en D. Agapito Canajo González, que habita en la calle de Sánchez Barcáiztegui, número siete.

Madrid, cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Javier Elola  
(A.—176)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaria vacante, en el día de hoy, en el procedimiento sumario especial instado por el Banco Hipotecario de España, con D. Antonio García Bautista, sobre secuestro y posesión de una finca hipotecada, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente:

Una parcela de terreno, solar, en término de Madrid, con fachada a la calle de Torrijos, señalada con los números cincuenta y ocho al sesenta y ocho, formando parte de la manzana trescientos diecisiete del Ensanche; dentro de dicho solar existe una casa de dos pisos, cuya construcción es de ladrillo, cemento, madera y cubierta de tejas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, uno, el día veinticuatro de Marzo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: que el tipo del remate es el de noventa mil pesetas, fijado en la escritura base del juicio, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ese tipo; que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad sin destinarse el precio del remate a la extinción de los mismos.

Dado en Madrid, a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Elola  
(A.—179)

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco Español del Río de la Plata, representado por el Procurador D. Aquiles Ullrich, contra D. Felipe Arqué, en reclamación de veintidós mil quinientas veinte pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, diferentes muebles, efectos y maquinaria por la cantidad de ocho mil doscientas pesetas, en que han sido valorados.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que los referidos bienes se encuentran depositados en poder del deudor que tiene su domicilio en la calle de Jaén, número diecisiete.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.  
Arturo Roldán  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón  
(A.—178)

#### UNIVERSIDAD

##### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiséis de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Sr. D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Juan Antonio de Landaluce y Asensio, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. González del Rivero, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Pastor; y de otra, como demandado, D. José María Granada, rebelde en el juicio, y representado, por tanto, por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

##### Fallo:

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, debo mandar y mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes de D. José María Granada, y con su producto completo pago a D. Juan Antonio Landaluce de la cantidad de cuatro mil pesetas, importe de las cuatro letras de cambio presentadas con la demanda, intereses legales de dicha suma desde las respectivas fechas de los protestos, gastos de éstos y de las cuentas de resaca; y asimismo debo condenar y condeno a D. José María Granada al pago de todas las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no

hiciera uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Fernández Quirós.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez  
(A.—174).

## Ayuntamientos

### VALLECAS

Habiéndose comprendido en el alistamiento de esta Villa, para el reemplazo actual y con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresan, e ignorándose su paradero, como también el de sus padres o representantes legales, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan en esta Sala Consistorial, en los días 31 de los corrientes, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, en que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que a su derecho convenga; bien entendido que, al no verificarlo, incurrirán en la responsabilidad que determina el mencionado Cuerpo Legal.

#### RELACION QUE SE CITA:

Apellidos y nombres de los interesados.  
Nombre de los padres

Alvarez Martín (Luis).—Atanasio y Paula.  
Andrés Pastor (Cruz).—Mariano y Silvestra.  
Aguado Torrontero (Manuel).—Agustín y Dorotea.  
Ayuso Díaz (Esteban).—Desconocido y Juana.  
Arpa del Castillo (Aniceto).—Casimiro y Vicenta.  
Abad Cifuentes (Angel Francisco).—Francisco y Purificación.  
Argüello Barragán (Agustín Nicolás).—Angel y Catalina.  
Badino Martínez (Máximo).—Luis y Segunda.  
Bermejo García (Pablo).—Magdaleno y Remedios.  
Buendía Maestre (Aurelio).—Bernabé y Cecilia.  
Barberá Montañés (Julián).—Domingo y María.  
Benito del Val (Eduardo).—Emilio y Manuela.  
Benso García (Angel).—Daniel y Maximina.  
Cid Granado (Félix Luis Urbano del).—Justo y Gabriela.  
Coso Ruiz (Francisco Severiano).—Ezequiel y Josefa.  
Cánovas del Castillo (Matías).—Manuel y Eduvigés.  
Carrero Molina (Martín).—Félix y Zaida.  
Cosials Bertí (José Doroteo Julio).—Pedro y Cristina.  
Coso Villar (Domingo).—Angel y Manuela.  
Carrasco Díaz (Tiburcio).—Jesús y Ambrosia.  
Colinas Villalba (Isidoro).—Andrés e Ines.  
Cornelio Moreno (Balbino).—Felipe y Manuela.  
Castro López (José Román).—José Miguel y Petra.  
Cam Oliva (Enrique Luis).—Mauricio y Virginia.  
Cano Tomás (Félix).—Félix y Juana.  
Carretero Fernández (Feliciano).—Ebastián y Cándida.

Calaquiz Martín (Paulino).—José y Francisca.  
Cruas Moya (Loreto Basilio).—Maximino y Juana.  
Chamorro Martínez (Loreto).—Cándido y Petra.  
Chavento Fernández (Alejandro).—Alejandro y María.  
Díaz Arrió (Cipriano).—Julián y Natividad.  
Díaz Hernanz (Prudencio Antonio).—Antonio y María.  
Díaz Orduña (José).—Martín y Manuela.  
Elvira Molina (Valentín).—Plácido y Juliana.  
Fernández Serrano (Santiago Tomás).—Desconocido y Joaquina.  
Fernández Ruiz (Andrés).—Doro-teo y Sixta.  
Fernández Corrales (Antonio).—Antonio y Teresa.  
Falomir Benito (Bernabé).—Pablo y Rosa.  
Fernández Campoy (Antonio).—Fernando y María.  
Fons Sánchez (Emilio).—Emilio y Guillerma.  
Fernández Iglesias (Felipe).—Ramón y María.  
Gómez Hernández (Máximo).—Cecilio y Aquilina.  
Garrido Torrijo (Hipólito Lesmes).—Alfonso y Rafaela.  
García Ayuso (Candelas Manuel).—Gregorio y Eugenia.  
García Roldán (Enrique Cristóbal Tomás).—Enrique y Matilde.  
García Pérez (César).—Tomás y Engracia.  
Guerrero Aragonés (Vicente).—Manuel y Jerónima.  
Gómez Sánchez (Emilio Bienvenido).—Emilio y Juliana.  
Gabarda Inocencio (Félix).—Matías y Valentina.  
Gómez Moratilla (Mariano).—Juan y Andrea.  
Gonzalo Toribio (Antonio).—Clemente y Antonia.  
Gómez Romaniaga (Luis).—Amañio y Dorotea.  
García Cuesta (Eloy).—Antonio y Petra.  
García Soto Gutiérrez (Toribio).—Bernabé y Leonor.  
García Amor (Pedro).—Felipe y María.  
Herrero Yebra (Victoriano).—Julián y Anastasia.  
Hernández Jiménez (Germán).—Atilano y Telesfora.  
Herrero Sardá (Juan de la Cruz).—Emilio y Amparo.  
Huelves Valdés (Pascual).—Cosme Damián y Quiteria.  
Hiero Pasero (José del).—Mariano y Emilia.  
Inocencio López (Santiago).—Cándido y Cándida.  
Jiménez Guzmán (Bernardo).—Marcelino y Vicenta.  
Jódar Jiménez (Miguel Anastasio Vicente).—Miguel y Rogelia.  
López Ballesteros y Gil (Manuel Angel).—Luis y María.  
López Castillo (Cesáreo).—Andrés y Josefa.  
López Casabella (José).—José y Margarita.  
López de la Caniña (Pablo Pedro Francisco).—Francisco y Teresa.  
López Escobar (Miguel).—Manuel y Nicanora.  
López Blanco (Victoriano).—Manuel y Teresa.  
López Calluela (Francisco).—Antonio y Dolores.  
Loeches Cordón (Dionisio).—Agustín y Antonia.  
López de las Moras (Aquilino).—Aquilino y Victoria.  
López Valle (Valerio).—Pedro y Ursula.

López Sierra (Alejandro).—Desconocido y Nicasia.  
López Infante (Antonio).—Luis y Anaclata.  
Martínez Pareja (Antonio).—Polonio y Rafaela.  
Morales Sáez (Francisco).—Francisco y Tomasa.  
Martín Herrénz (Dionisio Miguel).—Isidro y Rosa.  
Monedero Fernández (Donato).—Cipriano y Pilar.  
Martínez Manelo (Félix).—Juan y María.  
Millán Villarejo (Francisco).—Rosendo y Gregoria.  
Mañanes García (Santiago).—Atanasio y Felicitá.  
Moraleda Sánchez (Antonio).—Gabino y Marcelina.  
Molina Martínez (Indalecio).—Vicente y Angela.  
Martín Delgado (Baldomero).—Calixto y Eusebia.  
Montero Pecharomán (Santiago Miguel).—Daniel y Narcisa.  
Maure Romero (Antonio).—Crispín y Damiana.  
Martín Panes (Guillermo).—Mariano y Flora.  
Muela San Juan (Francisco).—Andrés y Felisa.  
Martín Martínez (Francisco).—Satur-nino y Juliana.  
Menchen Morales (Benito).—Alfonso y Benita.  
Martín de la Osa (Tomás Cristino).—Francisco y Teodora.  
Oliva Oliva (Felipe).—Amalio y Nicolasa.  
Plaza Gómez (Antonio).—Necéforo y Guadalupe.  
Pazos Alvarez (Juan José).—Antonio y Elvira.  
Pérez Arroniz (Manuel Florencio).—José María y Mercedes.  
Pérez de la Rosa (Juan Rafael José).—Desconocido y Mariana.  
Paz Herrero (Rafael Angel Luciano Carlos).—Carlos y Crescencia.  
Pérez Vera (Timoteo Antonio).—Juan y Paula.  
Parra de la Cruz (Domingo).—Vicente y Clotilde.  
Pascual Fernández (Angel).—Deo-gracias y Juana.  
Panelas López (César).—Manuel y Josefa.  
Rodrigo Séivas (Francisco).—Pedro y Luisa.  
Romero Bajo (Jacinto).—Enrique y Carolina.  
Requena Culebras (Agustín).—Doro-teo y Valeriana.  
Real Canal (Antonio).—Norberto y Teresa.  
Romero Pajareés (Demetrio).—Antonio y Josefa.  
Roldán González (Emilio).—Adolfo y María.  
Ruiz Navarro (Julio Lucio).—Domingo y Elisa.  
Rodríguez Mulloñ (Demetrio).—Joaquín y Dolores.  
Rodríguez Rodríguez (Brígido).—Brígido e Higinia.  
Río Acevedo (Juan Cenón del).—Vicente y Teresa.  
Sánchez Picazo (Julián Pedro).—Julián e Isidra.  
Sánchez Lorrio (Luis).—Gabino y Benita.  
Sáiz de Hoyos (Enrique).—Enrique y María.  
Sánchez Caja Aguilar (Felipe Dionisio).—Julián y María.  
Sánchez Jordán (Andrés).—Andrés y Fausta.  
Soto de la Cruz (Patrocinio).—Eleuterio y Francisca.  
Sierra Ansa (Florencio).—Francisco y Ramona.  
Torrijo Ibáñez (Martín).—Martín y Bárbara.

Villanueva Lafuente (Eugenio).—Eugenio y Pilar.  
Villarejo Sánchez (Valeriano).—Aniceto y Josefa.

Vallecas, 27 de Enero de 1926.  
El Secretario,  
Pascual de la Calle

El Alcalde,  
Adolfo Salvador  
(Núm. 361)

### VALDEAVERO

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 38 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Valdeavero, 14 de Enero de 1926.

El Alcalde,  
Cesáreo de la Rúa  
(Núm. 129)

### VILLANUEVA DE PERALES

A los efectos del artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días hábiles, el pliego de condiciones formulado por el mismo para el arriendo, por subasta pública, de la caza menor del monte de estos propios denominado «El Monte» y su aprovechamiento desde el siguiente día al en que se adjudique el remate hasta el 30 de Septiembre de 1928, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Villanueva de Peralas, 6 de Febrero de 1926.

El Alcalde,  
Fernando Povedano  
(E.—75)

## “LA CASTELLANA”

Sociedad Anónima de Transportes

García de Paredes, 19.—MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria, en el domicilio social, el día veintiocho de Febrero, a las once de la mañana, para la discusión y aprobación de cuentas, balances y Memoria, elección de la parte del Consejo que corresponde renovar y demás extremos a que se refiere el artículo dieciséis de los Estatutos vigentes. Se recuerda a los señores Accionistas la necesidad de depositar en la Caja social las acciones correspondientes, previo resguardo, que servirá para asistir a la Junta y revisar las cuentas del pasado ejercicio, las cuales estarán de manifiesto para su examen todos los días laborables, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el domicilio social.

Madrid, catorce de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Por la Sociedad Anónima de Transportes «La Castellana», el Secretario, F. Ricardo Vera.

(A.—175)

ORIA Y GALINDOZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL  
Faseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.